**ORDENANZA N° 7174/2021**

**VISTO:**

El Expte. N.º 2021-000012/H1-GC, caratulado: Bloque Protectora Fuerza Política - Conc. Marcelo Linares - E/PROYECTO CAMPAÑA DERECHO DE LOS USUARIOS SALUD MENTAL; y

**CONSIDERANDO:**

Que las personas con trastornos mentales son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos. Es por ello que resulta imperativo para un Estado de Derecho mejorar sus vidas a través de una legislación que establezca los estandares de derechos humanos para este Colectivo.

Que el propósito fundamental de toda legislación de salud mental es el de proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de los ciudadanos. Así la legislación que protege a los ciudadanos vulnerables (incluyendo a las personas con trastornos mentales) es el reflejo de una sociedad que respeta y se preocupa por su gente.

Que de acuerdo con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos internacionales, los derechos humanos constituyen una de las bases fundamentales para la legislación de salud mental. Entre los derechos y principios más importantes se encuentran la igualdad, la prohibición de discriminación, el derecho a la privacidad y a la autonomía personal, la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el principio del ambiente menos restrictivo de la libertad y los derechos a la información y a la participación.

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. De modo que las personas con trastornos mentales también tienen derecho al goce y a la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Que la mayoría de los instrumentos internacionales vinculados a derechos humanos consagran el derecho a la salud y el principio de no discriminación, el cual tiene un especial significado en lo que respecta a las personas con trastornos mentales, quienes además del evidente sufrimiento debido a estos trastornos, soportan una carga escondida de estigma y discriminación.

Que el derecho a la salud incluye el derecho de acceder a servicios de rehabilitación. También se protege el derecho a la dignidad, el derecho a la integración en la comunidad, el derecho a obtener ajustes razonables en bienes, instalaciones y servicios, y la necesidad de adopción de medidas de acción positiva para proteger los derechos de las personas con discapacidad, que incluyen a las personas con trastornos mentales.

Que en la República Argentina, con el marco normativo de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y por la Ley nacional Nº 26.657, se sientan las bases de protección de las personas con trastornos mentales, consagrándolos como usuarios de servicios, que tienen derechos fundamentales establecidos en esta normativa.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7174/2021**

Que esta Ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional (art.1); reconociendo a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales (art. 3).

Que dispone que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, previendo que las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la ley en su relación con los servicios de salud (art. 4).

Que en el articulo 7, la Ley nacional N°26.657 establece que el Estado reconoce los derechos de las personas con padecimientos mentales, a saber: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia; c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe; f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso; g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas; h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión; i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales; k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades; l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente; n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable; o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados; y p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados. Que se calcula que el 20% de los niños y adolescentes del mundo tienen trastornos o problemas mentales, los trastornos mentales y los trastornos ligados al consumo de sustancias son la principal causa de discapacidad en el mundo.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7174/2021**

Que cada año se suicidan más de 800 mil personas en el mundo, la guerra y las catástrofes tienen efectos muy importantes en la salud mental y el bienestar psicosocial, la estigmatización y la discriminación de que son víctimas los enfermos y sus familiares disuaden a los pacientes de recurrir a los servicios de salud.

Que con la Pandemia provocada por el COVID, el consecuente A.S.L.O. y posterior DI.S.P.O. la salud mental de la población se ha visto afectada, en especial en niños, adolescentes y adultos mayores.

Que el desafío del año 2020 fue permanecer sano a nivel mental. Confinamientos, teletrabajo, educación a distancia e incluso limitación de los movimientos y de las reuniones familiares, se unen a la amenaza invisible de un virus del que se sigue investigando sus consecuencias. Todo ello unido a la información, a veces obsesiva, que difunden los medios de comunicación, hace que sea dificil para algunas personas mantener la cordura en estas épocas.

Que se ha sugerido a la población informarse por medios fiables de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, reducir la exposición de las noticias, mantenerse activos y seguir rutinas saludables de sueño, alimentación y actividades, mantener el contacto con nuestros seres queridos, reducir el consumo de alcohol y tabaco, etc.

Que no obstante las recomendaciones, se considera que la Pandemia ha incrementado los problemas de salud mental, lo que requiere una mayor intervención del Estado para brindar protección a este colectivo vulnerable.

Que el Municipio de Godoy Cruz, ha desarrollado y continúa desarrollando políticas públicas vinculadas con la protección y empoderamiento de colectivos vulnerables, asumiendo compromisos relacionados con la difusión y promoción de los derechos de los mismos, con las particularidades de cada uno de ellos.

Que en este sentido, desde el Municipio deben organizarse acciones tendientes a la difusión de los derechos de los usuarios de servicios de salud mental, como forma de contribuir a su mejor calidad de vida, máxime en estos tiempos de Pandemia.

Que una Jornada sobre la problemática, que brinde información sobre los específicos derechos de este colectivo, dirigida a la persona con problemas mentales y especialmente a su entorno familiar y de contención, es una herramienta que contribuirá al bienestar del colectivo. Que el 10 de octubre de cada año se celebra el Día Mundial de la Salud Mental, por lo que la Jornada propuesta debería realizarse anualmente en esa fecha.

Que asimismo, la publicación de los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental, previstos en la Ley nacional N°26.657, en la pagina web del Municipio y en la cartelería que se determine por vía reglamentaria, garantiza su conocimiento, y fomenta su accesibilidad y difusión, a fines de poder ejercer estos derechos en forma activa.

**HOJA N° 04**

**ORDENANZA N° 7174/2021**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Instaurar en el Departamento de Godoy Cruz la Campaña “Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud Mental” para la difusión de los derechos del colectivo de personas con padecimientos mentales, en el marco de la Ley nacional N°26.657 y como forma de contribuir a su mejor calidad de vida, especialmente en tiempos de Pandemia.

**ARTÍCULO 2:** Solicitar al Departamento Ejecutivo la realización el 10 de octubre de cada año una Jornada sobre marco normativo y derechos de los usuarios de los servicios de salud mental, dirigida a las personas con problemas mentales y especialmente a su entorno familiar y de contención.

**ARTÍCULO 3:** Disponer la publicación de los derechos de los usuarios de servicios de salud mental, previstos en el artículo 7 de la Ley nacional N°26.657, en la página web del Municipio, y en la cartelería que se determine por vía reglamentaria, para garantizar su conocimiento y fomentar la accesibilidad y difusión.

**ARTÍCULO 4:** Establecer que la Campaña instaurada en el artículo 1 sea realizada por el Departamento Ejecutivo con articulación de sus Áreas pertinentes con la Dirección Provincial de Salud Mental

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**